

## INFORME CONJUNTO INTERVENCIÓN – TESORERÍA

**ASUNTO:** Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

### INFORME

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local
- 3.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 4.- Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.
- 5.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

En virtud de la cual, **SE INFORMA:**

**PRIMERO.** La Ordenanza propuesta regula un supuesto referente a la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Concretamente, el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios de *“Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”*.

**SEGUNDO.** El artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prescribe que *“El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”*.

**TERCERO.** Conforme a lo anterior, en el informe técnico-económico se determinan los posibles criterios, parámetros o referencias que permitan hallar el coste previsible de la tasa. Para su determinación se tomaron en consideración los costes directos y costes indirectos o generales, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Dentro del informe técnico-económico, y dadas la particularidades de Ordenanza fiscal objeto de informe, se contempla el análisis diferenciado de los epígrafes referidos por un lado a la recogida y transporte de residuos, y por otro al tratamiento y gestión de los mismos.

El Epígrafe "recogida y transporte" está sujeto a la norma general recogida en el art 24.2 del TRLHL, conforme al cual " *En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida*".

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga (...)*"

El epígrafe "tratamiento y gestión" por su parte está sujeto al régimen especial recogido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según el cual: "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **las entidades locales establecerán**, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, **una tasa** o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, **específica, diferenciada y no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

A la vista del estudio económico recogido en la Memoria que inicia el expediente, se cumplen las determinaciones contempladas en la normativa señalada para ambos epígrafes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública,

conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

El artículo 7 de la misma señala:

“1.- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.- La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3.- Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o a los ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

La modificación propuesta afecta de forma positiva a la estabilidad financiera incrementándose el capítulo 3 de ingresos, y a la sostenibilidad financiera al aumentar la capacidad para financiar compromisos de gastos ya que supone un incremento de ingresos.

No obstante, y al objeto de cubrir íntegramente los costes del servicio en cumplimiento de los principios mencionados, será necesario proceder a la actualización de la tasa de recogida de residuos una vez resulte adjudicado el contrato de “Servicios para la contenerización, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y otros residuos, la limpieza viaria y la gestión del punto limpio del término municipal de Alpedrete”. Junto a ello, será necesario actualizar los importes de la tasa por el tratamiento de residuos en caso de que se incrementen los costes gestionados actualmente por la Mancomunidad de residuos del Noroeste.

**QUINTO:** En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de aprobación de Ordenanzas Fiscales, aprobados por el Pleno de la Corporación Local, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



En **CONCLUSIÓN**, se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la modificación Ordenanza fiscal correspondiente.

EL TESORERO

*Fdo. Digitalmente.- Fernando Ortiz Arnaiz*

LA INTERVENTORA

*Fdo. Digitalmente.-Florencia Navarro Chao*